

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-18.8 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.8

Asunto: Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2008.

A las instituciones de fianzas

Esta Comisión con fundamento en el artículo 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien autorizar el calendario que señala los días en que esas Instituciones cerrarán sus puertas y suspenderán operaciones durante 2008 conforme a lo siguiente:

I. Las Instituciones de Fianzas establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, los siguientes días:

ENERO	1	
FEBRERO	4	en conmemoración del 5 de febrero
MARZO	17	en conmemoración del 21 de marzo
MARZO	20	
MARZO	21	
MAYO	1	
MAYO	5	
SEPTIEMBRE	16	
NOVIEMBRE	17	en conmemoración del 20 de noviembre
DICIEMBRE	25	

II. Las Instituciones que en sus Condiciones Generales de Trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en el numeral anterior, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.

III. Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones de fianzas y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios.

Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.8 de 1 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de noviembre del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR F-18.9 mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo vacacional del personal de dicha Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.9

Asunto: Se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A las instituciones de fianzas,
agentes de fianzas y demás personas
y entidades sujetas a la inspección y
vigilancia de esta Comisión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo del periodo de vacaciones del personal de esta Comisión, hacemos de su conocimiento que los días 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2007 y 2, 3 y 4 de enero de 2008, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

La presente Circular sustituye a la diversa F-18.9 de 23 de octubre de 2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de noviembre del mismo año.

Se hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-10.1.1.2. mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de crédito a la vivienda o de garantía financiera, la forma en que deberán presentar la información de la valuación de las reservas de riesgos en curso para los seguros de crédito a la vivienda o de garantía financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.1.1.2

Asunto: RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.- Se da a conocer la forma en que deberán presentar la información de la valuación de las Reservas de Riesgos en Curso para los Seguros de Crédito a la Vivienda o de Garantía Financiera.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de crédito a la vivienda o de garantía financiera

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o. fracción III incisos g) y h), 8o. fracciones XI Bis y XI Bis-1, 46, fracción I, 47 fracción III, 53 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con lo establecido en la décima de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda vigentes, en la décima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera vigentes, así como en la vigésima primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigentes, esta Comisión da a conocer las disposiciones de carácter general por las que se establece la forma en que esas instituciones deberán presentar ante este Organismo Desconcentrado la información relativa a la valuación de sus Reservas de Riesgos en Curso.

PRIMERA.- Para efectos de reportar la información de la valuación de las reservas de riesgos en curso para los seguros de crédito a la vivienda o de garantía financiera, esas instituciones deberán apegarse a lo dispuesto en la Circular S-10.1.1 vigente, por la que se dio a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos en que deben presentar ante esta Comisión la información de la valuación de sus reservas de riesgos en curso.

SEGUNDA.- El reporte de los resultados de la valuación de la reserva de riesgos en curso de la cartera de pólizas en vigor al cierre del trimestre de que se trate, se deberá organizar conforme a los formatos CVA-DAÑOS-4, CVA-DAÑOS-5 y CVA-DAÑOS-6 que se anexan a la presente Circular, requisitándolos de acuerdo al ramo que tengan autorizado. Cabe señalar que para el llenado de dichos formatos, esas instituciones deberán apegarse a lo señalado en la disposición cuarta de la Circular S-10.1.1, para los formatos CVA-DAÑOS-1, CVA-DAÑOS-2 y CVA-DAÑOS-3, tomando en cuenta las características de los seguros de crédito a la vivienda y de garantía financiera, de la siguiente manera:

Formatos:	Llenado conforme al formato:
CVA-DAÑOS-4	CVA-DAÑOS-1
CVA-DAÑOS-5	CVA-DAÑOS-2
CVA-DAÑOS-6	CVA-DAÑOS-3

TERCERA.- El nombre del archivo magnético a que se refiere la disposición primera de la Circular S-10.1.1, deberá integrarse de 12 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las primeras tres posiciones deberá escribirse: RRC.
- b) En la cuarta posición deberá escribirse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de crédito a la vivienda
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de garantía financiera

- c) De la quinta a la séptima posición, deberá escribirse el número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las tres posiciones.

- d) En la octava posición, deberá escribirse un guión: “-”
- e) En la novena y décima posiciones, deberá señalarse el mes de reporte.
- f) En la décima primera y décima segunda posiciones, deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Clave de la compañía: V

Número de la compañía: 1

Mes: 6

Año: 2007

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
R	R	C	V	0	0	1	-	0	6	0	7

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

FORMATO CVA-DAÑOS -4

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS DEL SEGURO DIRECTO						
Reservas de Riesgos en Curso del Seguro Directo						
	SALDOS DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN			SALDOS DE OBLIGACIONES BRUTAS		
	Prima de Riesgo No Devengada	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso	Prima de Riesgo No Devengada	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso
Crédito a la Vivienda						
Garantía Financiera						
TOTAL DAÑOS	0	0	0	0	0	0

FORMATO CVA-DAÑOS-5

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS DEL REASEGURO TOMADO									
Reservas de Riesgos en Curso del Reaseguro y Reafianzamiento Tomado									
	RESERVA DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN					RESERVA DE OBLIGACIONES BRUTAS			
	REASEGURO PROPORCIONAL		REASEGURO NO PROPORCIONAL		REASEGURO FINANCIERO	REASEGURO PROPORCIONAL		REASEGURO NO PROPORCIONAL	
	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro financiero tomado	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero
Crédito a la Vivienda									
Garantía Financiera									
TOTAL DAÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FORMATO CVA-DAÑOS -6

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS POR MONEDA								
Reservas de Riesgos en Curso del Seguro Directo y del Reaseguro Tomado por Moneda								
	RESERVA DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN				RESERVA DE OBLIGACIONES BRUTAS			
	Moneda Nacional	Dólares	Indexados	Total	Moneda Nacional	Dólares	Indexados	Total
Crédito a la Vivienda				0				0
Garantía Financiera				0				0
TOTAL DAÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0

CIRCULAR S-21.11 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-21.11

Asunto: Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2008.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Esta Comisión con fundamento en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ha tenido a bien autorizar el calendario que señala los días en que esas Instituciones y sociedades cerrarán sus puertas y suspenderán operaciones durante 2008 conforme a lo siguiente:

I. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, con excepción de la atención de siniestros, los siguientes días:

ENERO	1	
FEBRERO	4	en conmemoración del 5 de febrero
MARZO	17	en conmemoración del 21 de marzo
MARZO	20	
MARZO	21	
MAYO	1	
MAYO	5	
SEPTIEMBRE	16	
NOVIEMBRE	17	en conmemoración del 20 de noviembre
DICIEMBRE	25	

II. Las Instituciones y Sociedades que en sus Condiciones Generales de Trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en el numeral anterior, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.

III. Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros y sin que se traduzca en un perjuicio para los asegurados o beneficiarios.

Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa S-21.11 de 1 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de noviembre del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-21.12 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros, intermediarios de reaseguros y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo vacacional del personal de dicha Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-21.12

Asunto: Se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros, intermediarios de reaseguro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta comisión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo del periodo de vacaciones del personal de esta Comisión, hacemos de su conocimiento que los días 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2007 y 2, 3 y 4 de enero de 2008, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

La presente Circular sustituye a la diversa S-21.12 de 23 de octubre de 2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de noviembre del mismo año.

Se hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.